

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
San Gil (S), abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la información aportada por el incidentante, señor HECTOR TORRES DURAN, identificado con la C.C Nro. 5.743.293, quien actúa a través de apoderada judicial, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida contra la Nueva E.P.S Regional Nororient; fallo donde se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y practique al accionante HECTOR TORRES DURAN, los procedimientos médicos y quirúrgicos de REIMPLANTACIÓN DE MUSCULO PAPILAR VÍA ABIERTA Y REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA MITRAL VIA ABIERTA, Arteriografía Coronaria con Cateterismo izquierdo, Tomografía computada de tórax, y Ecocardiograma transesofágico, conforme le fue ordenado por su médico tratante el 01 de febrero de 2023.”

En consecuencia, y como quiera, que no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororient de la NUEVA E.P.S., para que **CUMPLA** con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela incoada por HECTOR TORRES DURAN, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la NUEVA E.P.S. REGIONAL NORORIENTE, y además indique las razones por las cuales a la fecha no le ha sido realizado el procedimiento

quirúrgico de *REIMPLANTACIÓN DE MUSCULO PAPILAR VÍA ABIERTA Y REINTERVENCIÓN DE DISPOSITIVO O VÁLVULA MITRAL VIA ABIERTA*, que requiere el mencionado para recuperar su estado de salud, respecto al cuadro clínico padecido, dictaminado por el médico tratante.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. José Fernando Cardona Uribe, quien funge como Presidente de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente a la GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA E.P.S.-, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendado el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. Sandra Milena Vega Gómez Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S., conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

TERCERO: Adviértasele a quien funge como PRESIDENTE DE LA NUEVA E.P.S., que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, establecidas en el ordinal segundo, no hubiere procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra él.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682aea57fc11128957dbdbef5c43bee6ac71d927761855579c87098a0f6f3697**

Documento generado en 26/04/2023 05:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>